

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-01017-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ ALBERTO CALDAS DUQUE** contra la sociedad **EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS y ESTHER GARCÍA DE HERNÁNDEZ.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ ALBERTO CALDAS DUQUE
Apoderado demandante:	EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO
Apoderado demandados:	YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO

EL DESPACHO PROCEDE A SURTIR LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, advierte el Despacho que en sesión anterior se surtieron todas la pruebas, se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y por ser procedente, se constituyo el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **JOSÉ ALBERTO CALDAS DUQUE** y el demandado **EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS**, existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente entre el primero de noviembre de 1997 y el 18 de julio del año 2016, en el marco del cual el accionante percibió una asignación salarial equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS**, a pagarle al demandante **JOSÉ ALBERTO CALDAS DUQUE**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A) \$8´015.004, por auxilio de cesantías.
- B) \$267.486, por intereses de cesantías.
- C) \$17´773.633, por concepto de sanción, por no consignación de las cesantías en un fondo.
- D) \$22.982 por prima de servicios.
- E) \$1´282.281.09, por compensación en dinero de vacaciones.
- F) \$8´831.229.09, por indemnización por despido desprovisto de justificación.
- G) \$22.982 diarios a partir del 18 de julio del año 2016, y hasta cuando se efectúe el pago de las acreencias prestacionales a que se ha condenado. Esto, a título de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 del 2002.

TERCERO: Declarar que el demandado, **EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS**, en su calidad de empleador, omitió el pago de aportes al sistema de Seguridad Social en pensión, a favor del demandante para los períodos comprendidos entre el 1º de noviembre de 1997, al 30 de abril de 1998. Que omitió el pago de aportes del 1º al 31 de enero del 2000, del 1º de octubre al 31 de diciembre del 2000, desde el 1º de enero al 31 de julio del 2001, y omitió el pago de aportes del 13 de abril del 2002 al 18 de julio del año 2016.

En consecuencia, se dispone que el demandado proceda a pagar el valor del cálculo actuarial que efectúe la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad en la que se encuentra afiliado el demandante, y a entera satisfacción de la administradora, por los períodos comprendidos entre el primero de noviembre de 1997 al 30 de abril de 1998 y del 13 de abril del 2002 al 18 de julio del año 2016, tomando para el efecto como ingreso base de cotización, el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad. Y Adicionalmente, deberá pagar el demandado los aportes pensionales causados entre el primero y el 31 de enero del 2000 y el primero de octubre al 31 de diciembre del 2000, así como del primero de enero al 31 de julio del 2001, que se advierten están en mora por parte del empleador, teniendo en cuenta precisamente, los documentos que obran en el plenario.

Valores que, en todo caso, deberán ser sufragados a entera satisfacción de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Absolver al demandado **EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS** de las demás pretensiones formuladas en la demanda por José Alberto Caldas Duque. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada **ESTHER GARCÍA DE HERNÁNDEZ** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por José Alberto Caldas Duque. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, se declara probada la excepción de prescripción propuesta por el demandado del **EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS**, respecto de derechos causados en favor del demandante, con anterioridad al 24 de noviembre del año 2013 en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia. No probados los medios exceptivos propuestos respecto de las determinaciones aquí adoptadas y, frente a las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de los medios exceptivos propuestos.

SÉPTIMO: COSTAS lo serán a cargo del demandado **EDGAR ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS**, en favor del demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en Derecho, la suma de \$5'000.000 en favor del demandante. Ahora bien, dada la absolución de la señora **ESTHER GARCÍA DE HERNÁNDEZ**. Se condena en costas al demandante. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en Derecho, la suma de \$1'000.000 en favor de esta accionada.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes, interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedentes se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:47:56

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78903046fd5dcd2c46292decdfcc473c26a46ea8aa849f0f99540b025555376

Documento generado en 18/06/2021 04:30:24 p. m.